

REVISTA JURIDICA DE CORDOBA

Año I, núm. 2. Abril-junio 1947

D. AGUIAR, Henoch: "DAÑOS CAUSADOS POR DELITOS CRIMINALES"; pág. 183.

La existencia en el Código civil argentino de unas normas generales referentes a los daños causados como consecuencia de los delitos contra las personas y contra la propiedad da lugar a una serie de problemas que se complican al tratar, por primera vez en la República hermana, el Código penal de 1921 de la "Reparación de perjuicios".

A la resolución de este problema está encaminado este interesantísimo estudio, en el que, después de un minucioso y documentado examen de la legislación aplicable al caso, se llega a fundadas conclusiones de un valor práctico inapreciable.

Nos limitamos solamente a esta referencia sobre tan meritorio trabajo dado su carácter interpretativo de la legislación de un país y, por lo tanto, no general.

VELEZ MARICONDE, Alfredo: "EL PROYECTO DE CODIGO PROCESAL PENAL PARA BOLIVIA"; pág. 267.

Se da cuenta en este artículo y se hace un detenido estudio y comentario del proyecto de Código procesal penal presentado a finales del año 1945, por el Profesor López Rey, al Gobierno de la República de Bolivia, señalándose como las dos grandes ventajas del mismo la aceptación del principio de la oralidad y la rapidez del procedimiento, que permite mediante la aplicación de sus preceptos su total sustanciación en un plazo de nueve meses.

c. c.

BELGICA

REVUE DE DROIT PENAL ET DE CRIMINOLOGIE

Noviembre 1947

TAIRON, René: "LA LIBERTE INDIVIDUELLE ET UN NOUVEAU PROCEDE D'EXPERTISE MENTALE"; pág. 114.

El discurso pronunciado en la apertura solemne de la Corte de Apelación de Lieja, el 15 de septiembre de 1947, reviste los caracteres de una memoria monográfica, que coincide con las experiencias de los Tribunales de Justicia en la interpretación del Código de Instrucción criminal, promulgado a principios del siglo pasado, en orden a dictámenes periciales.

A medida que ha ido evolucionando la cultura de jueces y médicos ante las imperiosas necesidades de la instrucción del delito, los informes peri-

ciales de todo género se han multiplicado: mentales, de contabilidad, de balística, de reconocimientos caligráficos, de análisis químicos y tantos otros. Las disposiciones legales aconsejan la mayor prudencia y circunspección cuando se trata de la exploración del cuerpo del delito, por el respeto que debe merecer la libertad individual de la persona reconocida. Examina el autor todas estas cuestiones como antecedentes del problema del informe mental que constituye el objeto principal de su estudio.

Sin género de duda, afirma, que no existe otro dictamen privado que haya causado tantas divergencias y discusiones, entre juristas y médicos, como el relativo a la normalidad o anormalidad de la mente humana. Y la causa no puede ser otra, que la especialísima índole del informe tan distinto en cada caso particular.

El articulista menciona al doctor Gilberto Ballet, de París, que sostuvo la tesis de que la responsabilidad de los delincuentes era cuestión extraña a la medicina y a la biología, por no pertenecer al informe el dilucidarlo; el médico debe limitarse en su papel a probar la existencia de la enfermedad, así como calificar la afección psíquica que padece el sujeto, mientras que, su impugnador, el doctor Grasset, de Montpellier, sostenía la noción de la responsabilidad fisiológica y médica y reconocía en el informe el poder de demostrarla y caso de irresponsabilidad criminal por demencia o tara mental, proponer el tratamiento adecuado. Cuarenta años han transcurrido, dice Tahon, desde el famoso Congreso en que tuvo lugar la disputa, durante los cuales el problema ha sido objeto de interminables discusiones y continúan los médicos debatiendo las doctrinas alrededor de estas cuestiones psiquiátricas y aún en la actualidad se buscan criterios de conciliación en los órdenes filosóficos, biológico y social para resolverlos.

Las corrientes científicas tienden a dar mayor libertad y facilidades a los peritos médicos y permitirles los novísimos procedimientos en materia de investigación médica; pero, para garantizar la libertad del acusado, la Sociedad de Medicina legal francesa ha designado una Comisión con miras a delimitar las intervenciones médico-quirúrgicas en relación con la investigación del subconsciente en la imputabilidad completa o disminuída.

Se refiere, finalmente, a la "narco-analyse", que así se denomina por la técnica médica de exploración psíquica, a la inyección intravenosa de pentothal o de un producto similar, cuando se quiere penetrar a fondo en el contenido del informe judicial, en casos de dictámenes contradictorios y discrepantes, que permiten la exploración del psiquismo inconsciente del culpable, sin daño de su integridad física, para obtener revelaciones que resultaría difícil conseguirlas en estado normal.

HANSSSENS, William: "LA REEDUCATION DES INCIVIQUES"; página 141.

El incumplimiento de deberes cívicos y patrióticos, dice el autor, ha adquirido en Bélgica, después de la recuperación de su territorio, un sentido tan particular y relevante que se aplica a todos aquellos que durante

la ocupación alemana sirvieron al enemigo. A este efecto se dictó en Bélgica la Ley de 19 de septiembre de 1945, para la depuración ciudadana, que es estudiada por el articulista, así como otra serie de disposiciones que se aplicaron a los acusados de "incivismo" (traidores a la patria).

BEMMELÉN, HOLLANDER, NOACH: "LE RECLASSEMENT DES DELINQUENTS POLITIQUES AUX PAYS-BAS"; pág. 180.

Se trata de la comunicación de la Sección holandesa a los encargados de preparar los juicios de que conoce la Comisión internacional permanente para la represión de los crímenes contra el derecho de gentes y los hechos cometidos en beneficio del enemigo, creado por acuerdo de 14 de julio de 1947, y que, en esencia, coincide en sus rasgos generales con la comunicación de la Sección belga a que antes nos referimos con el título de "La reeducation des inciviques", que firma William Hanssens.

D. M.

Diciembre 1947

STRAETEN: "REFLEXIONS SUR LA COLLABORATION INTELECTUELLE"; pág. 221.

En un discurso pronunciado en la apertura solemne de la "Cour" de Bélgica, el 17 de septiembre de 1946, un precursor del articulista demostraba ya que una de las formas más péfidas de criminalidad contra la humanidad y de mayor eficacia y ayuda dispensada al enemigo era la que ofrece la colaboración producida por medio de la prensa y la radiodifusión. La propaganda, decía, es un arma de guerra.

El autor del trabajo que examinamos insiste sobre el mismo tema y califica de absurdo el hecho de que la política sirviera los designios del enemigo, pensando en el interés de la Patria. El derecho moral debe sustituir al abuso de la fuerza; la guerra de conquista no puede ser presentada ni defendida como objetivo natural y lógico de una nación superior; a lo sumo, podría justificarse la guerra como una necesidad eventual, que se impusiera en su día, aun contra la opinión y la voluntad de un pueblo amenazado que pusiera en peligro su existencia.

GLASER, Stéphane: "LE PRINCIPE DE LA LEGALITE DES DELITS ET DES PEINES ET LES PROCES DE CRIMINELS DE GUERRE"; página 230.

Uno de los problemas más discutidos, y al propio tiempo de los más impugnados en los últimos tiempos, es, indudablemente, el principio de la legalidad de los delitos y de las penas en el proceso de los criminales de guerra, cuestión que no ha dejado de preocupar antes y después del proceso de Nüremberg, de tal modo que para llegar a la efectividad del juicio sirvió de base una ley internacional dictada de ex profeso, a manera de Estatuto acordado por las cuatro potencias principales entre los ven-

cedores aliados, de fecha 8 de agosto de 1945, relativa a la persecución y castigo de las potencias agresoras. Al estudio de esta cuestión se han dedicado numerosos trabajos en las principales revistas penales extranjeras. Uno más es éste del que ahora nos ocupamos.

Se pregunta si tal procedimiento de enjuiciar estaba justificado dentro del principio de la legalidad que informa la sanción de los delitos y de las penas o sobrepasaba estas normas legales. Sabido es que se oyó la voz de jurisconsultos y publicistas del continente europeo, lanzándose en el mundo anglosajón algunas críticas de censura contra los vencedores por haber violado en el referido proceso el principio fundamental de la moderna administración de justicia referente a la legalidad de los delitos y de las penas.

El problema ofrece, al escritor, dos aspectos diferentes, y lo estudia desde dos puntos de vista completamente separados: el primero consiste en saber si dicho principio fundamental de legalidad era en efecto obligatorio en el Derecho internacional, es decir, en esta rama del Derecho que ha servido de base al proceso de Nüremberg. El disertante se pronuncia en favor del axioma de que el indicado principio no es obligatorio en el orden jurídico internacional. El segundo aspecto enseña que solamente es aplicable al Derecho escrito o codificado, no al Derecho consuetudinario que informa las reglas del orden jurídico internacional.

En resumen—dice—, el castigo a los autores que han cometido gravísimas infracciones de Derecho internacional, quebrantando los más esenciales deberes de humanidad, no puede estar definido en leyes penales nacionales, sino en normas de carácter internacional.

DUMON, F.: "EXTRADITION DE PERSONNES RECHERCHEES OU CONDAMNÉES POUR CRIME DE GUERRE OU CRIME DE COLLABORATION AVEC L'ENNEMI"; pág. 239.

Se trata del "rapport" presentado en nombre de la Sección belga a la Comisión internacional permanente para el estudio de la represión de los crímenes contra el derecho de gentes y de los hechos cometidos en interés y provecho del enemigo, sometidos a dictamen el 15 de julio de 1947.

Consta de una introducción, distribuída en los siguientes epígrafes: a) Los crímenes contra la paz. b) Los crímenes contra la humanidad. c) Los crímenes de guerra "strictu senso".

MUSZKAT, Marian: "EXTRADITION DE PERSONNES RECHERCHEES OU CONDAMNÉES POUR CRIME DE GUERRE OU CRIME DE COLLABORATION AVEC L'ENNEMI"; pág. 262.

Como indica la identidad de título con el anterior trabajo, se trata de otro "rapport" presentado, ahora en nombre de la Sección de Polonia, a la Comisión internacional permanente en la misma reunión de 15 de julio de 1947. Consta de una exposición de motivos, un estudio del principio de territorialidad, de las bases legales de la extradición, premisas

tradicionales de los tratados de extradición, crímenes de guerra y crímenes de colaboración con el enemigo, disposiciones de la Convención internacional de extradición, legislación de Polonia y conclusiones.

CORNIL, León: "LOI DE 14 NOVEMBRE 1947"; pág. 283.

En la sección de "Legislación" de la revista que estamos examinando se estudia esta Ley de 14 de noviembre de 1947, que modificó en Bélgica la legislación referente a la libertad condicional y a las condenas condicionales, establecidas desde la Ley de 31 de mayo de 1868, que ahora sufre algunas modificaciones.

D. M.

BOLIVIA

REVISTA DE CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS PENALES

Diciembre 1947

MEDRANO OSSIO, José: "PRIMERA CONFERENCIA PANAMERICANA DE CRIMINOLOGIA"; pág. 5.

Se trata de una bien escrita crónica sobre la Primera Conferencia Panamericana de Criminología, celebrada en Río de Janeiro y Sao Paulo del 8 al 16 de julio de 1947, de la que es autor el doctor Medrano Ossio, Director de la revista, que distribuye en los siguientes títulos: I. Los Congresos. La Criminología. El Derecho penal.—II. La importancia de la Conferencia de Río.—III. Los hombres que han participado. Los países. La Directiva del Congreso.—IV. Organización de la Conferencia. Los relatores y los conferenciantes.—V. Las conclusiones.—VI. El premio "Afranjo Peixoto". La institución del premio. Personalidad.—VII. Los Institutos en el Brasil. Lemos Britto y las penitenciarías. Heitor Carrilho y el manicomio judicial.

Todo el mundo civilizado, primero Europa, después América, han reunido a los más genuinos representantes de los más diversos países con el fin de deliberar sobre los grandes temas: el delito, el delincuente, la pena, la defensa social, los problemas de la rehabilitación del delincuente y otros análogos. En ninguna materia como en el Derecho penal y la Criminología ha dado este sistema de Conferencias y Congresos internacionales mejores resultados.

El autor del artículo que examinamos desarrolla el sumario antes expuesto de esta Conferencia de Criminología, a la que nosotros ya hicimos referencia en el primer fascículo de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.